



PROSPERIDAD
PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES Y A LA ADENDA 3, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2014

“SELECCIONAR A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, LEGALMENTE AUTORIZADA PARA OPERAR EN COLOMBIA, PARA QUE A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1286 DE 2009 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O REFORMEN”.

OBSERVACIÓN DE FIDUCIARIA COLOMBIA:

1. Solicita se ajuste las multas impuestas por incumplimiento. Requiere que sea por ejemplo el 0,3 %.

RESPUESTA:

Indica la disposición de la ley 1474 de 2011: “**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: ...”

Por su parte el numeral 7.10. - CUANTÍA DE LAS MULTAS, prescribe:

“El **FIDEICOMITENTE** podrá imponer multas a la FIDUCIARIA hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando éste se retarde en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de los pliegos de condiciones o de la **Propuesta** presentada. El **FIDEICOMITENTE** podrá imponer multas de cero uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la etapa de empalme o la ejecución del contrato. También podrá el **FIDEICOMITENTE** imponer multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato hasta por un valor equivalente al cero tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán de forma separada, pero la sumatoria no podrá superar el 10% del valor del contrato. Para los presentes efectos, se entenderá como valor del contrato, la suma de los valores



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

equivalentes a las comisiones fijas y variables mensuales ofertadas, por el número de meses constitutivos del plazo de ejecución.”

De acuerdo como se estableció la condición de multas en el pliego definitivo, se observa que estas se podrán imponer en 0,1 por ciento del valor del contrato en los supuestos de incumplimiento en la etapa de empalme o en la etapa previa a la ejecución contractual. Por su parte en la etapa de ejecución se determinó que las multas se impondrán en cada caso hasta en un 0.3 % del valor del contrato. Para efectos de límites, Colciencias determinó que son acumulables y que en ningún caso podrá superar el 10% del valor del contrato. Es decir que para el tema de ejecución contractual, la entidad acogió el 0,3% de la observación para cada evento de incumplimiento, pero con un límite de hasta el 10% del valor del contrato.

Para la entidad la imposición de multas como toda reglamentación en materia de sanciones, tiene inicialmente un propósito persuasivo que busca minimizar posibles incumplimientos en las etapas de perfeccionamiento, legalización y ejecución; además, se constituye en una herramienta conminatoria, que hace que el contratista evite nuevos incumplimientos. No procede la observación.

2. Solicita señalar que hay 2600 contratos en etapa de liquidación, aunque en alguna parte se dice 900. Solicita se indique si existe algún un tipo de sanción por esta falta de liquidación. Cuantos y en qué fase de liquidación estarían estos contratos.

RESPUESTA:

En marzo de 2014, se encontraban 507 contratos en etapa de liquidación. Las consecuencias por el incumplimiento de esta obligación contractual como cualquier otra, son las descritas en el pliego de condiciones definitivo, atendiendo la importancia y la gravedad del incumplimiento, previa garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

OBSERVACIONES ADICIONALES DE LA FIDUCIARIA DE BOGOTÁ (MAYO 28 DE 2014 - 18:34 p.m.)

Con relación a los documentos publicados del proceso de la referencia y con el propósito de dimensionar adecuadamente las obligaciones por parte del administrador fiduciario, requerimos de su amable diligencia en resolver las siguientes inquietudes:

1. Adenda No 3, Artículo Segundo, literal e) “A solicitud del FIDEICOMITENTE, apoyar procesos operativos de selección para la contratación de bienes y servicios que se requieran”. “Se entiende como actividades de apoyo la realización de términos de referencia, elaboración de invitaciones, publicaciones en páginas web y evaluación de ofertas, entre otras intrínsecamente relacionadas con la selección del contratista, sin que esto releve a la entidad fideicomitente de la selección del contratista”. Solicitamos amablemente se sirvan eliminar la mencionada obligación, toda vez que aunque se cuente con el equipo de trabajo mínimo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

requerido, dicha obligación desborda el alcance de la fiduciaria para el cumplimiento de estas obligaciones, las cuales a su vez se consideran son responsabilidad del FIDEICOMITENTE.

RESPUESTA:

Como ya se indicó en el documento dos (2) de respuestas a observaciones a la adenda 3, se recuerda que la obligación de apoyo en los procesos de selección, está incluida desde el proyecto de pliego. No se acoge la solicitud.

OBSERVACIÓN ADICIONAL DE FIDUOCCIDENTE (27 DE MAYO DE 2014)

Artículo Tercero, modificación al numeral 2.4.2. (Pág. 6 Adenda No. 3) por favor indicar ¿cómo se conforma, cómo funciona, la provisión de los recursos que realizará el Fideicomitente?. Gracias por aclarar.

RESPUESTA:

Se dará apertura de un encargo fiduciario por el equivalente a seis (6) meses del costo de la comisión fija, con rendimientos generados por el FFJC.